**MINUTA DE RESPALDO CONTRATO ELECTRÓNICO DE SUMINISTRO No. 219 DEL 2026 DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 003 – 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y YESFASHION S.A.S**

| | |
|---|---|
| **PROCESO DE SELECCIÓN** | SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. 003 – 2026 |
| **MINUTA DE RESPALDO No:** | No. 219 del 15 de julio de 2026 |
| **OBJETO:** | DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIGENCIA 2026 |
| **CONTRATISTA** | YESFASHION S.A.S |
| **REPRESENTANTE** | YOMAIRA YESMITH GUERRA ESCOBAR |
| **CEDULA DE CIUDADANIA** | 40.939.805 expedida en Riohacha |
| **NIT** | 900.593.270-0 |
| **DIRECCIÓN** | CL 7 5 91 - CENTRO RIOHACHA – LA GUAJIRA |
| **TELEFONO** | 3002647192 – 3017724651 - 3002647192 |
| **EMAIL** | yesfashionboutique2012@gmail.com |
| **VALOR** | DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 2.651.920.695,00) M/CTE. |
| **PLAZO** | CINCO (5) MESES |

**Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al contrato de suministro Electrónico aprobado a través de la plataforma SECOP II las siguientes cláusulas:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIGENCIA 2026. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA** desarrollará el objeto contractual de conformidad con la cotización presentada, luego de las deducciones realizadas en la audiencia de subasta inversa y a los precios fijados en la misma, con plena autonomía, sin subordinación ni sujeción a jornada laboral. **CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: **EL CONTRATISTA**, manifiesta: **a)** Que sostiene los precios cotizados en la propuesta presentada a El Municipio. **b)** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **c)** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO DE URIBIA:** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato, los contenidos en el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993. El Municipio se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado y a formularle al **CONTRATISTA**, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguientes obligaciones especiales: **1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026; **2.** Proporcionarle al **CONTRATISTA** toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata, y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; **3.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en la cláusula Quinta del presente contrato; **4.** Controlar la calidad de los bienes que serán objeto de dotación, y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **5.** Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-** En cumplimiento del objeto contractual el **CONTRATISTA** se obliga con el Municipio de URIBIA: **1.** Realizar la planeación, organización y ejecución necesaria para la entrega de la dotación objeto del presente proceso, debidamente aprobada por el supervisor del contrato. **2.** Dotar de **VESTUARIO**, **CALZADO Y ELEMENTOS** requeridos al personal beneficiario, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el respectivo anexo. **3.** Disponer del/los establecimientos de comercio, que le permita entregar las prendas de vestir y el calzado que deben ser suministradas al personal beneficiarios, dentro del cumplimiento del objeto del presente proceso. **4.** Entregar un bono redimible a cada beneficiario, en las fechas establecidas para tal fin, el cual deberá indicar plenamente nombre e identificación del beneficiario y este tendrá la condición de personal y será intransferible. **5.**

Designar un coordinador del contrato, que será el encargado de efectuar la coordinación de la entrega efectiva de los bonos y de la dotación como también actuar como enlace con la supervisión designada por la Alcaldía de Uribia, coordinar la adecuada ejecución de las actividades contratadas. **6.** Contar con mínimo una (01) persona debidamente capacitadas en atención al público, que serán las encargadas de atender a los beneficiarios al momento de redimir el bono, las cuales lo harán con respeto y amabilidad, garantizando una debida atención. **7.** En caso de ser necesario, disponer de personal de apoyo suficiente para cumplir con las obligaciones contractuales en el plazo establecido para su cumplimiento. **8.** El contratista deberá garantizar la debida identificación del personal a su cargo. **9.** Garantizar la calidad de la dotación a entregar, de conformidad con las descripciones técnicas establecidas para tal fin. **10.** Presentar informes mensuales al supervisor del contrato, que den cuenta de la ejecución del contrato. **11.** Las demás relacionadas con el objeto del contrato necesario para garantizar su cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los elementos que serán objeto de dotación deberán ser entregados en las instituciones señaladas en el Acta de Inicio, en jurisdicción del Municipio de URIBIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los bienes objeto de dotación dentro de este contrato deben cumplir con el requisito de ser de óptima calidad y cumplir las normas técnicas fijadas por las autoridades competentes. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR**. - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 2.651.920.695,00) M/CTE,** incluidos los impuestos a que hubiere lugar. - **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. -** El Municipio cancelará el valor del presente contrato **MEDIANTE PAGOS PARCIALES Y FINAL**, sobre los bienes efectivamente entregados en el periodo de cobro, previa verificación del ingreso a Almacén Municipal de los bienes, la entrega a los beneficiarios finales, y recibo a satisfacción por parte del supervisor. El pago se sujetará a las apropiaciones, que para el efecto se encuentren en el presupuesto de la Alcaldía Municipal, bajo la imputación presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Documentos Soportes. El Contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso. Con la presentación de las cuentas de cobro y/o factura deberá adjuntar los siguientes documentos: ***1***. *Acta de recibo a satisfacción, firmada por el Supervisor del contrato.* ***2.*** *Planilla con la firma del beneficiario de la dotación.* ***3***. *Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales) por parte del Contratista. Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar*. El Municipio pagará al Contratista hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ello hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales. **PARÁGRAFO CUARTO**: La Entidad no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato. **PARÁGRAFO QUINTO**: El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el Contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLÁUSULA OCTAVA: PACTO DE ANTICIPO:** Con ocasión a los gastos iniciales del contrato, y habiendo sido solicitado por el contratista, las partes pactan un anticipo del 50% del valor del contrato, esto es, la suma de **MIL TRECIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.325.960.347,5) M/L.**, previo perfeccionamiento, cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, y acreditación de los requisitos que en esta cláusula se pactan. **PARÁGRAFO PRIMERO: JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Pese a lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá presentar, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del **MUNICIPIO** y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el

hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos*: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el* ***CONTRATANTE*** *el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de* ***El CONTRATISTA****, la Garantía Única de Cumplimiento, y esta se haya aprobado por parte del* ***CONTRATANTE****. d) Que se presente por parte de* ***EL CONTRATISTA*** *un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del* ***CONTRATANTE****.* e) *Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial, de ahorro, por parte de* ***EL CONTRATISTA*** *para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de* ***EL CONTRATISTA*** *con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del* ***SUPERVISOR*** *para el desembolso del anticipo*. **PARÁGRAFO QUINTO:** La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO: MANEJO DEL ANTICIPO:** El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el contratista deberá aperturar una cuenta de ahorros especial a nombre del Contrato que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta de ahorros Especial que el **CONTRATISTA** haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha, en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores mensuales que se giren el **CONTRATISTA**, según el porcentaje en que se halla pactado el anticipo, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan **AL CONTRATISTA** a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El contratista deberá presentar junto con su cuenta de cobro un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soportes respectivos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO**. - El plazo para la ejecución de la entrega de los bienes será de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**. - La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por *el líder de Planeación educativa*, adscrito a la Secretaría de Educación Municipal, quien podrá impartir al **CONTRATISTA** las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los trabajos objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al **CONTRATISTA** de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Son funciones principales del supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Informar a la Oficina de Contratación Estatal del Municipio el incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los trabajos realizados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato; d) exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**. - El presente contrato una vez celebrado se entenderá que es intuito persona, por lo tanto, no podrá cederlo total ni parcialmente, sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE** (Ley 80 de 1993, Artículo 41, inciso 3°). La contravención a esta Cláusula dará lugar a que el Municipio haga efectiva la póliza de cumplimiento y el pago de la sanción penal pecuniaria.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

**GARANTÍAS**.- El adjudicatario del contrato deberá constituir a favor del Municipio de Uribia una garantía, bajo cualquiera de las modalidades enunciadas en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013, compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 del 2015, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La garantía debe constituirse por los montos y amparos que a continuación se relacionan, bajo las consideraciones previstas en el artículo 116 del Decreto 1510 del 2013, compilada por el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015. Las distintas dependencias que evidencian la presente necesidad consideran pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía y en la medida que se corren durante la ejecución del contrato, con el fin de soportar las garantías en las diferentes estrategias y planes que permitan minimizarlos, por lo cual se fijan como garantías las siguientes:

| Amparo | Vigencia | Valor Asegurado |
| --- | --- | --- |
| **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** | Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas<br><br>Esta póliza se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato. | Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo. |
| **Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan | Por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses | Por el 20% del valor del contrato |
| **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato | Plazo del contrato y tres (3) años más. | Por el 5% del valor del contrato |
| **Calidad de los Bienes** | Por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses | Por el 20% del valor del contrato |

La garantía deberá constituirse por parte del Contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en una compañía de seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor del Municipio. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **El CONTRATISTA** deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL - El CONTRATISTA** debe hacer presentación al momento de solicitar pagos por los servicios prestados con ocasión al presente contrato, de los recibos con la constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud y pensiones). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, el **CONTRATANTE** mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD. -** De conformidad con el Art. 18 de la ley 80 de 1993, El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NO VINCULACIÓN LABORAL**.- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Municipio y el **CONTRATISTA**; en consecuencia, EL **CONTRATISTA** sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento y responderá por la remuneración de su personal.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

**TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por El Municipio, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.- El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.- **CLÁUSULA VIGESIMA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN**.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. **PARAGRAFO ÚNICO**: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El Municipio reservará del Presupuesto, la suma **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 2.651.920.695,00,00) M/CTE** con destino al presente contrato para ser cancelados al **CONTRATISTA** con cargo a la vigencia fiscal de 2026, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 167 del 05 de mayo de 2026 y el No. 168 del 05 mayo de 2026. **PARÁGRAFO:** Los Pagos a que se compromete el Municipio en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única que se constituya y firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.** Solo en caso de indisponibilidad del SECOP II, **El CONTRATISTA** acepta ser notificado ó comunicado a través del correo electrónico yesfashionboutique2012@gmail.com de cualquier acto administrativo o comunicación que se emita por la administración municipal. En el evento de cancelar o activar otro correo electrónico, el **CONTRATISTA** asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración municipal. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DECLARACIONES.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de URIBIA, La Guajira.

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de URIBIA, a los quince (15) días del mes de julio de 2026.

***Proyectó:*** *Asunción Julio Bello - Contratista Profesional Especializado de Apoyo a la Oficina de Contratación Municipal*
***Revisó y Aprobó:*** *Rene Alberto Lindarte Velásquez – Jefe Encargado Oficina de Contratación*